



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
 UNIDAD DE ESTADÍSTICA Y SISTEMAS
RECEPCIÓN
 21 JUN 2022
 Hora: 11:11 PM
 FIRMA: /
N° 029-2022-AL/CPB

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
 CERTIFICO que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista
 23 JUN 2022
 Abog. Yury Franz Ipanaque Ríos
 JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA.

VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha **22 de Junio del 2022**, en la Estación del Día, el Memorándum N° 0688-2022-MPB/GM, Informe N° 424-2022-MPB/GAJ, Memorándum N° 4725-2022-GA-JFR-MPB, Informe N° 080-2022-NIFF/CP-MPB, Memorándum N° 0377-2022-MPB/GM, e Informe N° 98-2022-MPB-PPM-NJPP, referente a **INICIAR, el PROCEDIMIENTO DE REVERSIÓN DEL PREDIO CEDIDO GRATUITAMENTE A FAVOR DEL SINDICATO DE CHOFERES DE BARRANCA**, ubicado en el Jr. Pedro Reyes Barboza N° 207 (con esquina del Jr. Arequipa Sur), del distrito de Barranca, otorgada con resolución de concejo municipal de fecha 16 de setiembre de 1966, de un área de 184.44 m2, formalizada mediante minuta de cesión gratuita de fecha 25 de noviembre de 1966, acto que fue elevado a escritura pública el 05 de diciembre de 1966 ante notario público de Huacho, predio que forma parte de un área de mayor extensión, de propiedad municipal de un área de 342.97 m2, inscrito en los registros públicos de la Oficina Registral Barranca, con número de partida N° 80168016, y;

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Perú** en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, el **Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972**, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante **Informe N° 080-2022-NIFF/CP-MPB**, de fecha 20 de Mayo del 2022, el Encargado de Control Patrimonial, señala todos los pormenores del predio municipal ubicado en el Jr. Pedro Reyes Barboza N° 207 (con esquina del Jr. Arequipa Sur), del distrito de Barranca, señalando que con resolución de concejo municipal de fecha 16 de setiembre de 1966 se resolvió: adjudicar a título gratuito, al sindicato de choferes de Barranca, un lote de terreno de propiedad municipal de ciento ochenticuatro metros cuadrados cuarenticuatro decímetros cuadrados de área, ubicado en la zona sur de Barranca, conforme a los linderos señalados en autos. Asimismo, en la citada resolución, se indica que el terreno adjudicado a la entidad recurrente será dedicado exclusivamente a la construcción de su local social, de no ser así, el municipio procederá a recuperarlo nuevamente a su dominio.





Municipalidad Provincial de Barranca

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
CERTIFICO: que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista

23 JUN 2022

Abog. Yury Franz Ipanaqué Ríos
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

Asimismo, el Encargado de Control Patrimonial señala que, la transferencia del citado inmueble de 184.44 m², en favor del sindicato de choferes de Barranca se realizó mediante minuta de cesión gratuita de fecha 25 de noviembre de 1966, acto que fue elevado a escritura pública el 05 de diciembre de 1966 ante notario público de Huacho. Se precisa además que, en la cláusula segunda de la citada minuta, que en cumplimiento de la resolución a que se ha hecho referencia por la presente escritura, el Concejo Distrital de Barranca, cede gratuitamente al Sindicato de Choferes de Barranca, el terreno con el área y linderos mencionados en la cláusula anterior, con el exclusivo objeto de que sea dedicado a la construcción de su local social y siendo esta condición esencial el mismo terreno revertirá al dominio del Concejo si se le diera fin distinto para el ya indicado. Del mismo modo, se tiene que, en la cláusula cuarta, se estableció que el sindicato de choferes de Barranca, especialmente autorizado acepta la cesión gratuita que le otorga el Concejo Distrital de Barranca con arreglo a las cláusulas precedentes.



Asimismo, se señala que, de los informes emitidos por las áreas administrativas, se advierte que el predio cedido gratuitamente a favor del sindicato de choferes de Barranca, está siendo utilizado en dicha fecha como gimnasio. Así también, señala que, realizada la inspección de campo por el personal técnico de la oficina de control patrimonial, que sobre la totalidad del predio inscrito existe una edificación de ladrillo con concreto armado en el cual se encuentra los 184.44 m² otorgado por la Municipalidad de Barranca en cesión gratuita a favor del sindicato de choferes de Barranca, infiriendo que el resto del área inscrita se encuentran ocupados indebidamente, precisándose además que en dicho inmueble inscrito se encuentra funcionando un gimnasio, lo cual no se condice con la finalidad para lo cual se otorgó a favor del referido sindicato, por lo que se recomendó promover las acciones necesarias para que se evalúe la reversión al dominio municipal de 184.44 m² otorgados a favor del sindicato e iniciar las acciones para la desocupación del área remanente del predio inscrito en la referida partida registral.



Por todo ello, en mérito a los argumentos señalados por el Encargado de Control Patrimonial, concluye en el punto 20, señala que, en el caso en concreto, se ha mencionado que en el bien materia de donación no se viene realizando actividades institucionales o sociales del referido sindicato, siendo esta el motivo intrínseco que originó su otorgamiento, aun cuando se ha cumplido con su construcción, encontrándose a la fecha realizando una actividad distinta a dicha finalidad, siendo aplicable la reversión del mismo conforme a lo establecido en las normas acotadas.

Que, mediante **Memorándum N° 4725-2022-GA-JFR-MPB**, de fecha 26 de Mayo del 2022, la Gerencia de Administración, señala los pormenores del caso y concluye que, es de interés de nuestra institución cautelar que los bienes dado por cesión cumplan con su finalidad por la que fue otorgada, en ese sentido, es prudente proceder con la REVERSION DEL INMUEBLE MUNICIPAL por lo que solicita se prosiga el procedimiento y se eleve a sesión de concejo en su oportunidad.

Que, en ese sentido, debe señalarse que el Estado, representado por la Municipalidad Provincial de Barranca, es propietario del predio ubicado en Jirón Pedro Reyes Barboza N° 207, con esquina Jirón Arequipa Sur, del distrito y provincia



"Trabajando hoy... para un mejor mañana".

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca gob.pe



Municipalidad Provincial de Barranca

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
 CERTIFICO que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista

23 JUN 2022

Abog. Yury Franz Ipanaque Ríos
 JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL



de Barranca y departamento de Lima, con un área de 342.97 m2, área donde se encuentra inmersa la cesión gratuita realizada por el concejo distrital de Barranca al Sindicato de Choferes de Barranca, conforme se puede apreciar del testimonio que obra en autos, de fecha 05 de diciembre de 1966, donde se menciona que por resolución municipal de dieciséis de Setiembre de mil novecientos sesentiseis, el concejo distrital de Barranca, especialmente autorizado adjudico, a título gratuito al Sindicato de Choferes de Barranca (...).



Dicho esto, si bien dicha cesión gratuita se dio en el año 1966, encontrándose vigente la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado con Decreto Legislativo 51, no es sino con la Ley 23853, Ley Orgánica de Municipalidades (vigente desde el 01.01.1984), donde se empieza a regular con mayor claridad los temas de donación o cesión, como se aprecia del artículo 89° que al referirse a la donación de bienes municipales prescribía: "Las municipalidades pueden donar a los poderes del Estado o a otros organismos del Sector Publico, bienes inmuebles de su propiedad, o cederlos en uso a favor de personas jurídicas del sector privado, sin fines de lucro a condición que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicio de interés o necesidad social. En caso de incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivo la donación o cesión, el inmueble revierte al dominio municipal". En ese mismo sentido, el artículo 68° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades vigente, al referirse sobre el destino de bienes donados establece lo siguiente: "El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito."



Cabe traer a colación, que, en relación a la reversión, durante la vigencia de la Ley 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, también coexistió otro dispositivo legal que hacía referencia a la reversión de predios adjudicados por las municipalidades contenidas en el artículo 24 del D.S. 004-85-VC (01.02.85), que prescribía: "Las municipalidades controlaran el cumplimiento de los compromisos asumidos por los adjudicatarios, debiendo declarar la caducidad o rescisión de la adjudicación y la reversión a su favor del terreno adjudicado en caso de incumplimiento, sin obligación de devolver el precio recibido".



De las normas en comento, se puede inferir que las implicancias de la reversión pueden estar establecida no sólo en el título, sino también en la Ley, por lo que, el beneficiario no podría indicar que desconocía de los efectos del incumplimiento de la finalidad para lo cual se le otorgó el bien, al no haberse incluido en el título la causal de reversión, dado que la ley que goza de publicidad, establece las implicancias del mismo: aun cuando la norma no establezca el plazo para su ejecución como en el caso de los predios municipales que se rigen por lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y de forma supletoria con lo establecido en la Ley N° 29151 y su Reglamento.

Si bien es cierto, la Ley Orgánica de Municipalidades no establece un procedimiento en concreto para la reversión de predios municipales, ni existe norma local que se





Municipalidad Provincial de Barranca

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
 CERTIFICO: que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista

23 JUN 2022

Abog. Yuri Franz Ipanaqué Ríos
 JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

tenga conocimiento (Ordenanza o Decreto) que lo establezca, es pertinente considerar lo prescrito en el artículo 125° del Reglamento de la Ley N° 29151 Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, para su aplicación. Ahora bien, en el caso concreto se ha mencionado que en el bien materia de donación no se viene realizando actividades para el cual fue cedido, siendo esta el motivo que originó su otorgamiento, encontrándose a la fecha brindándose otro uso; siendo aplicable la reversión del mismo conforme a lo establecido en las normas acotadas.



Siendo esto los actuados administrativos, vemos que la Municipalidad dio en cesión gratuita a favor del Sindicato de Choferes de Barranca un área de 184.44 m2, conforme ya se ha descrito líneas arriba, sin embargo, de los informes emitidos, vemos que a la fecha no se viene cumpliendo el fin para el que fue cedido dicho predio a favor del Sindicato, encontrándose brindando un uso distinto. Dicho esto, se comparte lo opinado por el Encargado de Control Patrimonial a fin de dar inicio al procedimiento de la reversión del bien cedido al Sindicato, para lo cual, teniendo en cuenta que tanto los actos administrativos y jurídicos en torno a la cesión han sido dados dentro de un marco normativo distinto, por lo que, resulta necesario verificar si estos contienen regulación respecto al derecho de reversión, los cuales según lo señalado por el Encargado de Control Patrimonial, si cuenta con sustento - normativo que regula la reversión. A ello, debemos precisar que la sétima disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala que la las adjudicaciones o transferencias dispuestas por actos anteriores a la vigencia de la Ley N° 20151, se efectuará conforme a los siguiente: 1) Cuando no se hubiera establecido el plazo de la adjudicación o transferencia, éste quedará reducido a dos (02) años; 2) La reversión operará aún en el caso que no se haya establecido la sanción de reversión; 3) Vencido el plazo o de verificarse el incumplimiento de la finalidad, la SBN o el Gobierno Regional, de acuerdo a sus competencias, notificarán al interesado para que formulen sus descargos en el plazo de quince (15) días hábiles; 4) En cualquier caso, los interesados podrán solicitar una prórroga al plazo referido en el numeral 1 que antecede, sustentando debidamente su pedido; la prórroga será otorgada por la entidad que fuere competente, en función a la envergadura del proyecto respectivo. En ese orden de ideas, debemos tener en cuenta que, aun cuando no se haya establecido la causal de reversión ni fijado el plazo para que esta opere se aplicara ella ante el incumplimiento de la finalidad por la cual se dio la transferencia de la propiedad, aun cuando este acto haya sido celebrado con anterioridad a la ley y su reglamento.



En cuanto al procedimiento de reversión en nuestro ordenamiento jurídico, debemos de precisar que para establecer cuál es el procedimiento de reversión debemos de tener en cuenta que las normas que regulan la parte procedimental de la reversión al ser normas de carácter instrumental, se aplicaran de forma inmediata a cada caso según disposición oficiosa de la Municipalidad. Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro de los postulados normativos previsto en la Ley N° 27972, solo se ha regulado la reversión en el artículo 68° disponiendo solo el derecho a revertir de la Municipalidad respecto de sus bienes, pero no el procedimiento para ello, en tal sentido deberemos de recurrir a las normas que permitan suplir tal vacío. En ese sentido, resultan aplicables al procedimiento que se pretende iniciar las normas





Municipalidad Provincial de Barranca

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



relativas a los demás bienes del Estado, tales como la Ley 2915 aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, y las directivas que haya aprobado para tal fin la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Para tal efecto, el procedimiento de reversión es precisado a partir del Artículo 121° al 125° (procedimiento de reversión) del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, donde se estipula que, una vez verificados los supuestos para que opere la reversión, conforme a los artículos precedentes, notifica a la entidad o al particular y a los posteriores adquirentes, según corresponda, a efectos que en el plazo de quince (15) días presenten sus descargos. En caso que el descargo no sea suficiente o se presente fuera de plazo, la SBN, el Gobierno Regional con funciones transferidas o la entidad transferente, mediante resolución dispone la reversión del predio.

En ese sentido, contándose con el sustento técnico de las áreas administrativas, corresponde remitirse el presente expediente al pleno del concejo para su deliberación y aprobación de inicio del procedimiento de la Reversión. Ello es así, al haber recaído la transferencia de dominio sobre un predio de propiedad municipal y conforme al inciso 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, que señala, que solo el concejo puede dejar sin efectos su acuerdo, así como el artículo 59° del mismo cuerpo normativo establece que todo acto de disposición y administración de bienes de la municipalidad solo podrán realizarse por acuerdo de concejo. En ese orden de ideas, deberá de expedirse un Acuerdo de Concejo que declare el inicio del procedimiento de reversión de dominio de la propiedad municipal ante el incumplimiento de la finalidad para la cual fueron transferidos. Una vez emitido el acuerdo, deberá encargarse a las áreas administrativas el cumplimiento del debido procedimiento a fin de culminado el plazo del descargo correspondiente, se vuelva a elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal, con los informes correspondientes a fin de dictaminar en dicho acto si se dispone o no la reversión del mismo.

Contando con el Informe N° 424-2022-MPB/GM, de fecha 15 de Junio del 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y Memorándum N° 0688-2021-MPB/GM, de fecha 15 de Junio del 2022, de la Gerencia Municipal, señalan que contándose con el sustento técnico de las áreas administrativas, corresponde remitirse el presente expediente al pleno del concejo, para su deliberación y aprobación de inicio del procedimiento de Reversión.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 17° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto por **UNANIMIDAD** de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- INICIAR, el PROCEDIMIENTO DE REVERSIÓN DEL PREDIO CEDIDO GRATUITAMENTE A FAVOR DEL SINDICATO DE CHOFERES DE BARRANCA, ubicado en el Jr. Pedro Reyes Barboza N° 207 (con esquina del Jr. Arequipa Sur), del distrito de Barranca, otorgada con resolución de



Municipalidad Provincial de Barranca

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

concejo municipal de fecha 16 de setiembre de 1966, de un área de 184.44 m2, formalizada mediante minuta de cesión gratuita de fecha 25 de noviembre de 1966, acto que fue elevado a escritura pública el 05 de diciembre de 1966 ante notario público de Huacho, predio que forma parte de un área de mayor extensión, de propiedad municipal de un área de 342.97 m2, inscrito en los registros públicos de la Oficina Registral Barranca, con número de partida N° 80168016.



ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR, a la Oficina de Administración el cumplimiento del presente acuerdo, en consecuencia, deberá notificar al Sindicato de Choferes de Barranca. el presente acuerdo, con los actuados administrativos, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles presente su descargo respectivo, a fin de respetar el debido procedimiento.



ARTÍCULO 3º.- DISPONER, que, vencido el plazo para la presentación del descargo, las áreas administrativas deberán evaluar y emitir sus informes complementarios a fin de que se disponga la elevación de todos los actuados en una próxima sesión de concejo municipal a fin de evaluar el presente procedimiento de reversión.



ARTÍCULO 4º.- DISPONER, que la Gerencia Municipal y demás áreas administrativas, así como la Procuraduría Pública Municipal realicen las acciones que correspondan para el recupero del predio municipal que viene siendo posesionada indebidamente, sobre el área remanente de la cesión gratuita dada al Sindicato de Choferes de Barranca.

ARTÍCULO 5º.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente acuerdo a las áreas administrativas respectivas.

Dado en la Casa Municipal, a los Cuatro días del mes de Julio del año Dos Mil Veintidós.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Abog. Yury Franz Ipanaqué Ríos
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ricardo R. Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
CERTIFICO: que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista
23 JUN 2022
Abog. Yury Franz Ipanaqué Ríos
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL